



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

C. Dylan Reyna Portugal
En representación de la empresa
Fiera Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0034/06/23

Expediente: 11GU2023G0022

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Dylan Reyna Portugal**, en representación de la empresa **Fiera Gas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de una Estación de Gas L.P. denominada "Estación 5 de Mayo"**" (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Prolongación 5 de mayo, número 115-a, anteriormente 97-a, colonia Centro, C.P. 36169, municipio de Silao, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de junio de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2023G0022** y número de bitácora **09/MPA0034/06/23**.
2. Que el 08 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del del día 01 al 07 de junio de 2023, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 20 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGCC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

4. Que el 22 de junio de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/2023** de la Gaceta Ecológica del 08 de junio de 2023, durante el periodo del 09 al 21 de junio de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 19 de junio de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 15 de junio de 2023, la publicación del periódico "**AM Guanajuato**", del día 08 de junio de 2023, en el cual, en la **Página 10** publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **0118066/06/23**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Dylan Reyna Portugal** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 3,177 de fecha 11 de marzo de 2021, formalizada ante la fe del Lic. Luis Fernando San Román Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 6 en ejercicio y con residencia en la ciudad de León, estado de Guanajuato.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 01 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. para carburación, tipo b, subtipo b.1, grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores y muelle de llenado de cilindros, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de **10,000 litros**, distribuido en **dos tanques** de almacenamiento de **5,000 litros** de agua de capacidad cada uno y una toma de suministro, asimismo, contempla la construcción de oficinas, área de almacenamiento, área de suministro, sanitarios, áreas verdes y áreas de circulación.

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de **832,37 m²**, la cual actualmente corresponde a un terreno de asentamientos humanos.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje
Área de almacenamiento	64	7.69
Oficina y Baños	17	2.07
Área de llenado de recipientes portátiles	3	0.36
Área de vaciado de recipientes portátiles	3	0.36
Expendio a vehículos	12	1.45
Área de circulación	721.37	86.62
Total del predio	832.37	100

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 15 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	248481.19 m	2317879.83 m N
2	248486.88 m	2317880.33 m N
3	248489.37 m	2317808.13 m N
4	248474.15 m	2317807.55 m N
5	248477.17 m	2317831.90 m N
6	248462.71 m	2317835.34 m N
7	248460.91 m	2317845.61 m N
8	248479.74 m	2317850.69 m N

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 52** del **Capítulo II** del **IP**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **12 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento, se estima un plazo de **30 años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta DGGC, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la LGEEPA, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el PROYECTO se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción VIII, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de gas licuado de petróleo.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el REGULADO en la MIA-P y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal." De manera que se regulará, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles, la calidad de agua residual descargada en dicho sistema.	El REGULADO manifestó lo siguiente: "El promovente descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas, así mismo ejecutar al menos 2 análisis a sus aguas residuales por año que contengan los parámetros establecidos en esta norma, así como la comparativa de sus resultados con los límites máximos permisibles de la norma y, a la par enviar estos resultados a Dependencias Gubernamentales Municipal y Estatal..."
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos	El REGULADO manifestó lo siguiente: "La empresa promovente deberá clasificar sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT, incluyendo los RP generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.

M



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Norma	Vinculación
considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	<i>También se usan estopas o trapos que son impregnados con estas sustancias adquiriendo propiedades inflamables."</i>
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"...La empresa promovente deberán realizar los estudios indicados por esta norma, para determinar su incompatibilidad con demás residuos peligrosos y no peligrosos."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"No se detectaron especies en peligro de extinción, sin embargo, la empresa deberá contar con un programa de capacitación que incluya aspectos de manejo de flora y fauna silvestre"</i>
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"Derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generarán ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos. Durante la operación se realizarán los mantenimientos necesarios para cumplir con los límites establecidos en la norma."</i>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"En esta etapa del proyecto no es aplicable la norma al proyecto toda vez que no se ha contaminado el suelo bajo ninguna forma y con ninguna sustancia."</i>
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"El promovente ha establecido dentro de las medidas a seguir durante la ejecución del proyecto, la colocación de contenedores de 200 litros con tapa, debidamente rotulados e identificados de acuerdo a la clasificación de esta norma, los cuales están distribuidos estratégicamente en toda el área de la Instalación.</i> <i>Adicionalmente se encuentra en la labor de buscar proveedores autorizados que puedan ofrecerle el servicio de recolección, transporte y disposición final de los mismos, a fin de realizar una gestión adecuada de los residuos RME y poder establecer un Plan de Manejo que sustente la manipulación de estos residuos hasta su disposición final, donde se incluyan todas las etapas del proyecto"</i>
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos	El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"Tendrá que evaluar si los residuos que genera serán motivos de un plan de manejo conforme lo indica la norma aquí mencionada, y en su caso desarrollara dicho plan"</i>



M
de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Norma	Vinculación
Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-003-SEMG-2004. Estaciones De Gas L. P. Para Carburación. Diseño Y Construcción.	El REGULADO manifestó lo siguiente: "El proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las consideraciones de la NOM-003-SEMG-2004"
NOM-013-SEMG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.	El REGULADO manifestó lo siguiente: "Es vinculable con el presente proyecto ya que, por tener tanques de almacenamiento de Gas L.P., cada diez años como mínimo deberán realizar las pruebas al mismo, para asegurarse que las condiciones físicas no se encuentren por debajo de los límites señalados en la norma."
NOM-008-ASEA-2019: Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.	El REGULADO manifestó lo siguiente: "El proyecto también adicionará las condiciones de seguridad y construcción señaladas en esta norma, debido a que el proyecto contempla operar también con el servicio de llenado de recipientes portátiles."

Al respecto, esta **DGGC** determina, de conformidad con el artículo 2 fracciones II y III de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural (**DACG**), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, que la combinación de la modalidades de la actividad de expendio al público de gas licuado de petróleo, que se pretenden desarrollar en la instalación, corresponden al expendio simultáneo, como se indica a continuación:

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los Regulados que desarrollen las actividades de Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, en cualquiera de las combinaciones de los combustibles siguientes:

- II. Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores;
- III. Gas Licuado de Petróleo por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión;

Aunado a lo anterior, el artículo 3, fracción XXII de las **DACG**, definen el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural como "el Expendio al público de Gasolinas y/o Diésel y/o Gas Licuado de Petróleo y/o Gas Natural Comprimido para vehículos automotores; y/o Gas Licuado de Petróleo por medio del llenado parcial o total y/o Gas Licuado de Petróleo en Recipientes Portátiles mediante Bodega de Expendio, que se realiza en una Instalación."

Asimismo, es importante resaltar que, el **REGULADO** debe contar con los dictámenes, para las etapas de Diseño, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, emitidos por un Tercero Autorizado y ser presentados a esta **AGENCIA** cuando le sean requeridos, de acuerdo con el **CAPÍTULO VII DICTÁMENES de la DACG**, en donde se señala lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Artículo 85. En el presente capítulo se establecen los Dictámenes con los que deberán contar los Regulados para las etapas de Diseño, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, para llevar a cabo la actividad de Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

En este sentido, cobra relevancia lo establecido en el numeral 2.4.1. del ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2019, que indica:

2.4.1 El expendio al público de gas LP mediante estación de servicio con fin específico comprende la actividad de vender gas LP a usuarios finales en ambas, o en alguna de las modalidades siguientes:

- I. Para suministro a vehículos automotores con equipos de carburación de gas LP, o
- II. Para el llenado total o parcial de recipientes portátiles.

Lo anterior sustenta el hecho de que el expendio al público de gas L.P. mediante estación de servicio con fin específico puede ser realizado a través de dos modalidades distintas y, en el caso de que se realicen ambas modalidades en la misma instalación, se estaría en presencia del expendio simultáneo de petrolíferos y, por tanto, el **REGULADO** deberá contar con los dictámenes, para las etapas de Diseño, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, emitidos por un Tercero Autorizado de conformidad con lo establecido en la **DACG**.

- **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**
 - a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en las páginas 78 a 83 del Capítulo III de la MIA-P, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 51 denominada "Centro y sur de Guanajuato", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.2	UAB 51. Bajío Guanajuatense.	Centro y sur de Guanajuato.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Agricultura - Desarrollo Social
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Forestal	Ganadería	Minería - PEMEX
Estrategias sectoriales	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de las políticas y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato, 2019

El **REGULADO** señaló en la **Página 83 a 96** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial - 2040**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 317**, con **Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con los criterios ecológicos:

UGA	Política Ambiental	Criterios ecológicos
317	Aprovechamiento sustentable	Ah06, Ah8, Ah09, Ah10, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ga06, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11, In12, UB01, Ub02, Ub03, Ub04, Ub05, Ub06, Ub07, Ub08, Ub09, Ub10, Fc01, Fc02, Fc03, Fc04, Fc05, Vu01, Vu02, Vu03, Vu04, Eq01, Eq03, Eq04, Su01, Su02, Su03, Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05, Ms06, Gs01, Gs02, Gs03, Gs04, Fp01

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios ecológicos y directrices aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGCC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

• **Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 96 a 52** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le es aplicable el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de Silao de Victoria, estado de Guanajuato** en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 317**, con **Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable**, por lo que, el **REGULADO** incluyó la tabla de compatibilidad donde se evidencia que la zonificación del uso del suelo es de **HU-2/CU-2 (Habitacional Urbano / Corredor Urbano) UGAT 84 Aprovechamiento sustentable para la consolidación y mejoramiento de ciudad central, PREDOMINANTE PARA USO: COMERCIAL Y DE SERVICIOS INTENSIDAD BAJA**, por lo que el **PROYECTO** es congruente con los usos permitidos, por lo que no existe ninguna restricción para su desarrollo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Así mismo, ingresó como anexo, copia simple del oficio número DUR/PRE/US/043/22 de fecha del 20 de Octubre del 2022, expedido por el municipio de Silao de la Victoria, estado de Guanajuato, en el cual se señala lo siguiente:

"Informo a usted que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico vigente y conforme a lo dispuesto en la tabla de Compatibilidades, la Zonificación Municipal establece que por la ubicación del predio, el uso de suelo de esta zona es de: es "HU/CU-2" (Habitacional Urbano/Corredor Urbano) "UGAT 84" Aprovechamiento sustentable para la consolidación y mejoramiento de Ciudad Central.

PREDOMINANTE PARA USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS INTENSIDAD BAJA.

Por lo anterior esta Dirección de Desarrollo Urbano, emite PERMISO DE USO DEL SUELO PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN, para el giro solicitado: ESTACIÓN DE GAS L.P." (sic).

• **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal ni estatal.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR).

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

• **Regiones Prioritarias**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Regiones Prioritarias.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

describir el SA correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

• **Descripción del Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló que "Se contempló únicamente como SA a UGAT 317 del PEDUOETG, debido a que es un área del territorio relativamente homogénea a la que se le asigna lineamientos y las estrategias ecológicas similares en los ordenamientos ecológicos estatales y federales existentes... El área del Sistema Ambiental delimitado abarca 11,454,471.92 metros cuadrados."

• **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

El **REGULADO** señaló que "...para el Área de Influencia del proyecto se contempló un radio a la redonda de 214.45 metros... Cabe señalar que la razón de delimitar esta área de 214.45 metros, fue basada en el supuesto de qué tan lejos puede llegar la onda expansiva a los alrededores del área del proyecto, si hubiese una fuga de gas l.p. de 4" de diámetro en el tanque de almacenamiento..."

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) **Aspectos abióticos**

El **REGULADO** indicó que: "el Sistema Ambiental (UGAT 317 del PEDUOETG) cuenta con el clima tipo (A)C(wo) semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Este clima se presenta homogéneo con el Sistema Ambiental, Área de Influencia y el Área del Proyecto.

Geología

El Sistema Ambiental, AI y AP se sitúan en la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico. Por su parte, no se encuentran fallas o fracturas en el área de proyecto, área de influencia o sistema ambiental, por lo que no suponen un riesgo para colocar la instalación.

Edafología

Para el SA, AI y AP se tiene Vertisol (VR) con clave edafológica VRsklep+PHsklep/3R y zu.

Hidrología

Para el análisis de aquellas aplicables a este estudio, se utilizó el mapa del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y localizamos que el área de proyecto e influencia son aplicables los siguientes:

Región Hidrológica Lerma-Santiago
Cuenca Río Lerma Salamanca
Subcuenca Pénjamo-Irapuato-Silao





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Microcuenca 12BdLBA"

b) Aspectos bióticos

1. Vegetación

Con relación a la vegetación presente en el **SA**, el **REGULADO** indicó que: *"En el Sistema Ambiental la vegetación es predominantemente del tipo mezquital o sabana arbustiva con latifoliadas deciduas."*

Con relación a la vegetación presente en el **AI**, el **REGULADO** indicó que dado el alto grado de urbanización se han eliminado las comunidades vegetales que llegaron a cubrir la zona, por lo cual no es posible la existencia de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a la vegetación presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que: *"dentro del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se identificó ningún tipo de vegetación de importancia catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se puede observar Zacate Bermuda, esto en consecuencia de la alteración antrópica que le precede, desplazando la vegetación original. Del mismo modo, dentro del área de proyecto, el tipo de suelo que le caracteriza no hace permisible el desarrollo de vegetación, por lo cual se descarta la repoblación vegetal del sitio, así mismo, el área comprende asentamientos humanos, por lo que no demerita una dispersión de la vegetación circundante".*

2. Fauna

Con relación a la fauna presente en el **SA**, el **REGULADO** indicó que: *"La fauna del Sistema Ambiental se circunscribe a especies liebres, ratas, tejones, ratones, víboras, zorros, coyotes, cuervos, gorrión, colibrí, auras, gavilanes, águilas, lagartijas, ranas, sapos, alacranes, entre otras. La presencia de dichos animales es escasa, sin posibilidades de ser comercializados o aprovechada."*

Con relación a la fauna presente en el **AI**, el **REGULADO** indicó que: *"Dentro del área de influencia, realizando un análisis en el SIGEIA localizamos 5 especies en categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010; No obstante en recorridos de campo realizados el pasado 16 de mayo del 2023, en las inmediaciones del área de influencia y área del proyecto, no se detectaron (principalmente porque la zona está completamente urbanizada). Así mismo cabe aclarar que las fichas técnicas de estas especies localizadas, confirman que el crecimiento exponencial de la población (actividad antropogénica en sí), son la principal causa de amenaza a su existencia en el entorno."*

Con relación a la fauna presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que: *"En orden de estudio, la observación de fauna dentro del área de proyecto se presenta a continuación: zanate mayor (Quiscalus mexicana), Tortolita cola blanca (Columbina inca) y Paloma Alas Blancas (Zenaida asiática)."*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

• **Diagnóstico Ambiental**

Al respecto el **REGULADO** mencionó lo siguiente: "El SA definido para el presente proyecto, comprende una superficie de 11,454,471.92 m2 de acuerdo con Datos extraídos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental. La primera fuente de deterioro, como es la tendencia en gran parte del Estado y del país, es el crecimiento de la zona urbana, lo cual genera necesidades de aprovechamiento de recursos, tales como suelo y agua. Son también evidentes las fuentes de deterioro por el desarrollo de actividades económicas para el caso de este proyecto las actividades del sector terciario.

El proyecto generará impactos ambientales ineludibles descritos en el capítulo siguiente de la presente MIA-p, principalmente provocados por el ruido de los trabajos y la maquinaria, así como, por las actividades de modificación, se considera que las afectaciones no serán consideradas como significativas y no se presentarán en toda el área de influencia.

Es importante señalar que para el desarrollo del proyecto no se requiere de Cambio de Uso de Suelo, ya que de acuerdo con lo descrito no se encuentra en un terreno forestal. Así mismo, no se requiere la construcción o rehabilitación de caminos de acceso."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12, fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la **Página 100 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó el método Conesa (1995), la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 101 a 117 del Capítulo V** de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. **Componente ambiental: Agua**
 - Disminución del agua.
 - Contaminación al agua por infiltración de combustibles.
 - Contaminación al agua por descargas de aguas residuales.
2. **Componente ambiental: Aire**
 - Generación de gases de combustión de vehículos.
 - Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos.



N

De



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

- Contaminación auditiva.

3. Componente ambiental: Suelo

- Potencial contaminación por derrames de combustible.
- Aumento de erosión en suelo.

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación al agua por descargas de aguas residuales.
- Disminución del agua.

2. Componente ambiental: Aire

- Generación de gases de combustión de vehículos.
- Emisiones a la atmósfera por fuga de gas L.P.
- Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos.
- Contaminación auditiva.

3. Componente ambiental: Suelo

- Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.

C. Etapa de desmantelamiento y abandono

1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación al agua por descargas de aguas residuales.
- Contaminación al agua por infiltración de combustibles.

2. Componente ambiental: Aire

- Generación de gases de combustión de vehículos.
- Fuga de gas L.P.
- Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos.
- Contaminación auditiva.

3. Componente ambiental: Suelo

- Contaminación al suelo por derrame de combustibles de vehículos en alquiler.
- Aumento de erosión en suelo.
- Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12, fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Agua

- La zona contará con una pendiente adecuada para que el agua pluvial siga su curso natural.
- Abastecimiento de agua no potable mediante pipas para su control.
- Contratación de sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores temporales.

2. Componente ambiental: Aire

- Se evitará dejar funcionando maquinaria o equipo cuando éstas no se encuentren en uso.
- Como medida adicional se prohibirá hacer quema de combustibles o residuos dentro del predio.
- Los polvos que se generan con el movimiento de la maquinaria y el transporte se reducirá manteniendo velocidades bajas de operación y/o aplicando riegos intermitentes de agua.

3. Componente ambiental: Suelo

- De acuerdo con el diseño del proyecto, se colocarán áreas verdes en el predio.
- Deberán evitarse excavaciones y remociones de suelo innecesarias ya que esto incrementan procesos erosivos, inestabilidad y escurrimiento superficial del suelo.
- En esta etapa el consumo de agua será para riego principalmente y uso de sanitarios. Se instalaron sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre de los trabajadores y con ello evitar la contaminación del agua por coliformes fecales, los cuales pueden ocasionar enfermedades a la población
- Para la limpieza de los sanitarios portátiles se hará la contratación de personal especializado en la materia y que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente Estatal.
- No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas, aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo.

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

- Para el agua proveniente de los servicios sanitarios se descargará al drenaje municipal, en cumplimiento con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996.
- Se deberá evaluar en el diseño la colocación de pozos de absorción y monitoreo durante la etapa operativa, en orden de evitar infiltración de combustibles, por actividades de mantenimiento de la instalación.
- Se contará con drenaje pluvial, aceitoso y sanitario, independientes y exclusivos.
- Se hará el registro de generador de aguas residuales ante el estado, realizando los análisis indicados en la NOM-02-SEMARNAT-1996.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

- Los sistemas de drenaje se mantendrán con su integridad operativa, limpios y libres de cualquier obstrucción, para que se permita el flujo hacia los sistemas de drenaje municipal.

2. Componente ambiental: Aire

- Se realizarán las evaluaciones de espesores conforme lo que se indica en la NOM-013-SEDEG-2002 para garantizar que los materiales de los tanques se encuentren en condiciones adecuadas y prevenir fugas.
- Se realizará el registro de las emisiones a través de la Licencia de funcionamiento ante la Agencia y se hará la entrega de la Cedula de operación anual.
- Se llevará a cabo revisiones periódicas de las conexiones tuberías para minimizar la emisión de gas L.P.
- Se hará mantenimiento a las bombas y equipos auxiliares, así como a los vehículos propiedad de la empresa para prevenir la contaminación sonora, para el caso de los clientes se contará con señalamientos exhortando a no usar el claxon en caso de no ser necesario.

3. Componente ambiental: Suelo

- Previo a la colocación de los tanques de gas L.P. se realizarán pruebas pertinentes (ultrasonido vigente bajo la NOM-013-SEDEG-2002 y prueba de hermeticidad) para verificar que no haya fugas y los tanques se encuentren en óptimas condiciones.
- No se llevará a cabo dentro de la instalación mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.
- Se contará con un almacén de residuos conforme lo indica la LGPGIR.
- La gestión de los residuos se hará atendiendo lo que se indica en la LGPGIR y la NOM-001-ASEA-2019, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993: Se contarán con procedimientos de seguridad para el manejo de RME y RP que contemplen la capacitación del personal, el control de los manifiestos, las formas de clasificación de los residuos, el etiquetado de los recipientes que los contienen, así como las medidas de control y seguridad a solicitar a los prestadores de servicios durante su transporte y disposición final.

C. Etapa de desmantelamiento y abandono

1. Componente ambiental: Agua

- Durante el desmantelamiento se generarán polvos por la demolición de las instalaciones, por lo que será necesario antes de realizar las actividades un riego con agua tratada de preferencia para disminuir la dispersión de polvos y ocasione una mala visibilidad.
- También como se hará desfogue de petrolíferos, se deberá desarrollar un procedimiento de seguridad y control para realizar esta actividad, reportando la emisión en su cédula de operación anual e informar esta actividad a protección civil del estado.
- Se deberá determinar si hubo fugas o contaminación por infiltraciones del hidrocarburo en tanques o líneas de llenado y se deberá realizar un estudio de evaluación ambiental, con el fin de establecer la delimitación de la pluma de contaminación y así determinar la medida de descontaminación del terreno en caso de aplicar.

2. Componente ambiental: Aire





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

- Los niveles de emisiones de ruido se ajustarán de acuerdo con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

3. Componente ambiental: Suelo

- Se generarán residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos adecuadamente en los centros de acopio y/o destinos finales para su tratamiento, esto con el fin de evitar contaminaciones al ambiente.
- Los recipientes de almacenamiento si aún tienen vida útil serán enviados a el almacén de inventarios de la empresa promovente para su uso en proyectos futuros, y los que ya no se encuentren en condiciones operables serán enviados a disposición final con empresa autorizadas para ello.
- Se evaluará si presenta contaminación por derrames y se realizará un programa de remediación en caso de aplicar conforme se indique en la NOM-138- SEMARNAT/SS-2003

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido el REGULADO indica que:

"La implementación de las medidas de prevención propuestas permitirá al proyecto ser menos agresivo con el SA, las medidas tienen como objetivo de mitigar los efectos de las actividades del proyecto sobre los componentes ambientales en todas las etapas que implica su ejecución.

En la búsqueda de un área proclive donde se pueda desarrollar el proyecto, se encontró el señalado en todo el trabajo, mismo que muestra una zona con conveniencia y aprobación con el tipo de uso de suelo tanto a nivel estatal como a nivel municipal, procurando que no tuviera un riesgo de daño al medio ambiente o que este sea mínimo.

Durante la construcción se tendrán en cuenta las medidas de mitigación señaladas relativas a patios de maniobras, trabajos sobre el trazo y terracerías de acceso a la obra, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

Con los Programas expuestos en el capítulo precedente, se lograría minimizar los efectos negativos de los impactos ambientales generados, durante la preparación y construcción se reduciría la contaminación atmosférica a través de la aplicación de acciones para evitar la contaminación del aire, un plan de manejo integrado de residuos sólidos, con los cuales serían subsanados los efectos negativos de modo simultáneo disminuyendo los riesgos de contaminación del suelo y/o agua y garantizando la protección de la vida silvestre.

Una de las ventajas de construir el proyecto es que puede ser un factor que inhiba - en el futuro - el crecimiento de la mancha urbana, pudiendo conservar la actividad predominante actual que es la agricultura. Y mantener por los menos en el AII las condiciones ambientales actuales sin cambios por todo el periodo que dure el proyecto".

Asimismo, el REGULADO consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas en la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004, NOM-013-SEDG-2002, y NOM-008-ASEA-2019, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de Silao de Victoria, estado de Guanajuato y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO "Construcción de una Estación de Gas L.P. denominada "Estación 5 de Mayo"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Prolongación 5 de mayo, número 115-a, anteriormente 97-a, colonia Centro, C.P. 36169, municipio de Silao, estado de Guanajuato, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEIPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá contar con los dictámenes para las etapas de Diseño, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, emitidos por un Tercero Autorizado y ser presentados a esta **AGENCIA** cuando le sean requeridos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10162/2023

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

- 4. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
- 5. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

- 6. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, **C. Dylan Reyna Portugal**, en representación de la empresa **Fiera Gas, S.A. de C.V.** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

NOVENO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10162/2023
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023

PROYECTO, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Dylan Reyna Portugal**, en representación de la empresa **Fiera Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEIPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 11CU2023G0022
Bitácora: 09/MPA0034/06/23
Folio: 0118066/06/23



